

**INE/JGE38/2015**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número JGE21/2013, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.

- V. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del Organismo Público.

3. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto es un Organismo Público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

8. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
10. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
12. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
14. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada Ley y el Estatuto.
15. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
16. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
17. Que el artículo 5 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* define a la readscripción como el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.
18. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

19. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
20. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
21. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
22. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

24. Que el artículo 19 de la norma estatutaria en cita dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.
25. Que el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que para la readscripción de los miembros del Servicio se tomará en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el citado ordenamiento.
26. Que de conformidad con el artículo 65 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
27. Que el artículo 68 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
28. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la Junta General Ejecutiva podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El Dictamen que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá señalar el perfil, la

trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta General Ejecutiva.

29. Que el artículo 99 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio.
30. Que de acuerdo con el artículo 100 del *Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral*, la readscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto del personal de carrera adscrito a sus áreas o juntas.
31. Las solicitudes señalarán los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
32. Que de conformidad con el artículo 102, fracciones I, II, III y V, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:
  - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
  - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.
  - III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
  - V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.



33. Que el artículo 103 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* dispone que la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al miembro del Servicio.
34. Que en términos del artículo 108 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes.
35. Que el artículo 185 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la readscripción de los miembros del Servicio.
36. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 444, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, es una obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
37. Que de acuerdo con el artículo 1 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar obligatoriamente dichos Lineamientos.
38. Que el artículo 40 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de una readscripción por necesidades del Servicio:

- a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del Distrito Electoral o Entidad Federativa a readscribirse;
  - b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
  - c) La prevención de ataques a la integridad física de un miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;
  - d) Facilitar la atención médica del miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
  - e) Las demás que propicien las mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera.
39. Que el artículo 50 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de readscripción que sean procedentes, conforme al artículo 108 del Estatuto.
40. Que el artículo 52 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, prevé que una vez elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.
41. Que conforme al artículo 53 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, la Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPE y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.
42. Que el artículo 54 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que el proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los miembros del Servicio a los cuales les fue autorizada su readscripción; el

cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos a los cuales fueron readscritos. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de las readscripciones y las acciones a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los miembros del Servicio.

43. Que conforme al artículo 57 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio que sean readscritos deberán hacer entrega de los bienes y recursos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.
44. Que el artículo 58 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, cualquier situación no prevista en los Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
45. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional recibió las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio que formularon los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en el Distrito Federal, Coahuila y Yucatán, y el oficio de conformidad del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.
46. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de las solicitudes de readscripción y elaboró los Dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* y los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
47. Que en sesiones celebradas el 19 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los dictámenes favorables a las solicitudes de readscripción, materia del presente Acuerdo.

48. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones incluidas en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral propuestos, y lograr con ello la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

En virtud de los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, inciso b); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2, Sexto y Décimo Cuarto transitorios de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 5; 10, VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I, II, III y V; 103; 108; 185; 444, fracción VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral* y el Acuerdo JGE21/2013 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se autoriza la readscripción de las y los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral:

### Coahuila

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Claudio Aguirre Peña	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila (Torreón)	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila (San Pedro)

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
2	Álvaro Isaac Martínez Torres	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila (San Pedro)	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila (Torreón)

#### Distrito Federal

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Bianca Marcela Jaramillo Alvarado	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal (Miguel Hidalgo)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal (Venustiano Carranza)
2	José Luis Vázquez Ramírez	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal (Venustiano Carranza)	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal (Miguel Hidalgo)

#### Yucatán

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Rebeca Ancona López	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León (Linares)	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán (Progreso)
2	José Armando Ceballos Alarcón	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán (Progreso)	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán (Mérida)

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral su nueva adscripción, para que a partir del 1 de abril de 2015 asuman las funciones inherentes a sus nuevos cargos.

**Cuarto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de marzo de 2015, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LIC. CLAUDIO AGUIRRE PEÑA, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**VISTO** el oficio INE/JLC/VE/093/2015, de fecha 11 de marzo de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Claudio Aguirre Peña, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 11 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, a través del oficio número INE/JLC/VE/093/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo

conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Claudio Aguirre Peña, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

- IV. Mediante oficio número INE/JD06/0305/2015, de fecha 11 de marzo de 2015, el Lic. Claudio Aguirre Peña, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, manifestó su total acuerdo y disposición al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Claudio Aguirre Peña, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en la misma entidad.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 02 y 06 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario en la Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las citadas Juntas Distritales garantizar y el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y



104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

#### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Claudio Aguirre Peña.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número INE/JLC/VE/093/2015, de fecha 11 de marzo del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. Claudio Aguirre Peña, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

#### **b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/093/2015, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/093/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico del servidor público cuya readscripción se solicita.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/093/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Claudio Aguirre Peña.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con las competencias que su cargo requiere, así como con la experiencia necesaria para el óptimo desempeño, las aptitudes y conocimiento para conducir los trabajos que se realicen como Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano subdelegacional, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

Así, como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva Distrital 02 en el estado de Coahuila, con un funcionario de experiencia y trayectoria en el Servicio. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, aprovechando la experiencia, competencias y desempeño del Lic. Claudio Aguirre Peña, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Secretario de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Ejecutiva Distrital.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 y 06 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### a) Perfil del miembro del Servicio.

El Lic. Claudio Aguirre Peña tiene Licenciatura en Derecho, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 15 de febrero de 1991 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 21 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y adscripción siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Ejecutivo (Encargado)	16/09/2010 al 28/02/2011	Coahuila	Junta Distrital 06
Vocal Secretario	01/09/1996	Coahuila	Junta Distrital 05
Vocal Secretario	01/06/1993	Coahuila	Junta Distrital VI

##### • Evaluaciones del desempeño

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Claudio Aguirre Peña, ha sido evaluado en 23 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

##### Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
1991	73.00
1992	77.00
1993	89.83
1994	89.67
1995	92.44
1996	91.58
1997	81.11
1998	91.49
1999	77.32
2000	8.197
2001	8.239
2002	9.163

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2003	8.922
2004	10.000
2005	9.701
2006	9.894
2007	9.794
2008	9.578
2009	9.673
2010	9.672
2011	9.369
2012	9.069
2013	8.421
<b>Promedio</b>	<b>8.958</b>

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Claudio Aguirre Peña ha obtenido las calificaciones siguientes:

### **Programa por Materias**

<b>Formación Básica</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
Derecho Constitucional	9.20
Expresión Escrita	9.60
COFIPE 1	9.00
Estadística	8.60

<b>Formación Profesional</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
COFIPE 2	9.20
Desarrollo Electoral Mexicano	9.00
Partidos Políticos	7.80

<b>Fase Especializada</b>	
<b>Área Modular</b>	<b>Calificación</b>
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.88
Jurídico Político	9.80
Técnico instrumental	10.00
<b>Promedio</b>	<b>9.11</b>

En este sentido, las evaluaciones globales del Lic. Claudio Aguirre Peña reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
1999	7.659
2000	7.868
2001	8.079
2002	8.485
2003	8.608
2004	9.294
2005	9.362
2006	9.483
2007	9.499
2008	9.410
2009	9.408
2010	9.406
2011	9.269
2012	9.066

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Claudio Aguirre Peña obtuvo la Titularidad el 29 de octubre de 1998. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Claudio Aguirre Peña, desde su ingreso el 15 de febrero de 1991 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.



**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Claudio Aguirre Peña, ha participado en 6 procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Coahuila.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Claudio Aguirre Peña se ha desempeñado en los cargos y adscripciones siguientes:

- i. Vocal Ejecutivo (Encargado) en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.
- ii. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila.
- iii. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito VI en el estado de Coahuila.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 06 en el estado de Coahuila, adscripción actual del Lic. Claudio Aguirre Peña, tiene un nivel de complejidad *Muy Bajo*. Por su parte, el

Distrito Electoral 02 en Coahuila, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. Claudio Aguirre Peña con su experiencia y conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. Claudio Aguirre Peña, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria bruta mensual: \$57,697.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación</li> </ul>	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria bruta mensual: \$57,697.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación</li> </ul>

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.			Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

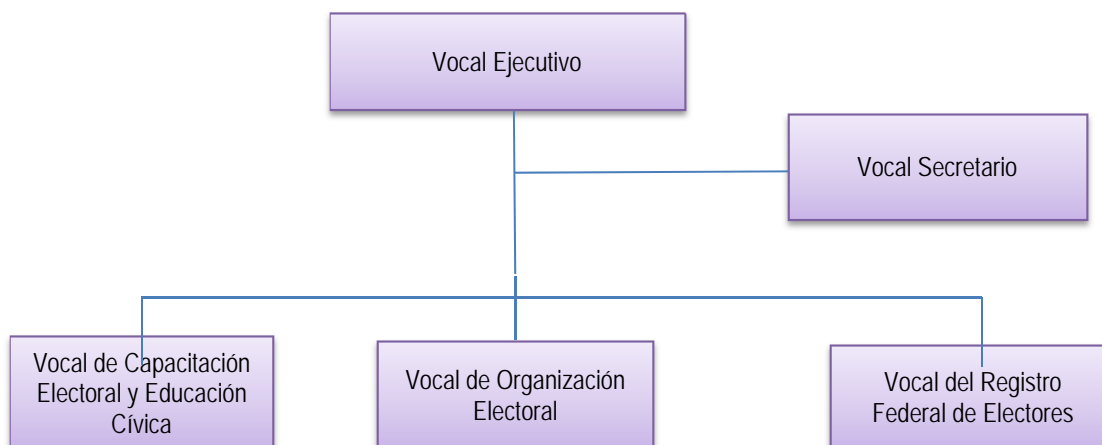
### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundaría en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Secretario que dejaría vacante el Lic. Claudio Aguirre Peña, si lo autoriza la Junta general Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Claudio Aguirre Peña.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó

la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Claudio Aguirre Peña, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Claudio Aguirre Peña, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma, entre las que destacan las relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. Claudio Aguirre Peña, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, aprovechando la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Claudio Aguirre Peña, en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. Claudio Aguirre Peña.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. Claudio Aguirre Peña y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Claudio Aguirre Peña continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Claudio Aguirre Peña estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El miembro del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Claudio Aguirre Peña, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. El referido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Claudio Aguirre Peña, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio



Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción del Lic. Claudio Aguirre Peña al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Claudio Aguirre Peña, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de Vocal Secretario, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, 64 inciso f), 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX, 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II, 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II, 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Claudio Aguirre Peña, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. ÁLVARO ISAAC MARTÍNEZ TORRES, VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COAHUILA, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 06 EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**VISTO** el oficio INE/JLC/VE/093/2015, de fecha 11 de marzo de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, Lic. José Luis Vázquez López, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 11 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, a través del oficio número INE/JLC/VE/093/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la

readscripción por necesidades del Servicio, del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila.

- IV. Mediante oficio número INE/JD02/554/15, de fecha 11 de marzo de 2015, el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en la misma entidad.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 02 y 06 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las citadas Juntas Distritales y el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal

Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

##### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral-. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

**a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, el Lic. José Luis Vázquez López presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número INE/JLC/VE/093/2015, de fecha 11 de marzo del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, del cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva del Distrito 06 en la misma entidad.

**b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLC/VE/093/2015, fue formulada por el Lic. José Luis Vázquez López, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de



Coahuila, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLC/VE/093/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico del servidor público cuya readscripción se solicita.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLC/VE/093/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional y los conocimientos para cubrir la plaza de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

Como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, con un funcionario con los conocimientos y el perfil requerido. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Secretario de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 y 06 en el estado de Coahuila, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El funcionario propuesto, es Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, con estudios de Maestría en Ciencias, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de octubre de 1996 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 18 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y en las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretario	01 de diciembre de 2011	Oaxaca	Distrito 03
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de octubre de 1996	Nuevo León	Distrito 03

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres ha sido evaluado en 18 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

#### **Evaluaciones Anuales**

Año	Calificación
2013	9.854
2012	8.536
2011	9.858
2010	9.795
2009	9.604
2008	9.895

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2007	9.725
2006	9.991
2005	9.776
2004	9.624
2003	9.743
2002	9.986
2001	8.530
2000	8.825
1999	87.21
1998	88.31
1997	91.43
1996	97.41
<b>Promedio</b>	<b>9.454</b>

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

#### **Evaluaciones especiales**

2008-2009	9.855
2005-2006	9.937
2002-2003	9.726
1999-2000	8.837
1997	100.00

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres ha obtenido las calificaciones siguientes:

#### **Programa por materias**

<b>Formación</b>	
<b>Básica</b>	<b>Calificación</b>
Derecho Constitucional	8.00
Expresión Escrita	7.10
COFIPE 1	8.00
Estadística	8.87

<b>Formación</b>	
<b>Profesional</b>	<b>Calificación</b>
COFIPE 2	9.60
Desarrollo Electoral Mexicano	8.33
Partidos Políticos	7.40

### Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	9.78
Administrativo-Gerencial	8.20
Jurídico-Político	9.20
Técnico-Instrumental	8.33
<b>Promedio</b>	<b>8.44</b>

Por otra parte, las evaluaciones globales del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	8.956
2011	9.530
2010	9.487
2009	9.458
2008	9.573
2007	9.541
2006	9.629
2005	9.266
2004	9.322
2003	9.467
2002	9.166
2001	8.385
2000	8.524
1999	8.405

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, obtuvo la titularidad en el Servicio el 27 de marzo de 2002 y actualmente cuenta con el Rango Inicial, "Directivo Electoral" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, desde su ingreso el 01 de octubre de 1996 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, ha participado en los procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2003, 2005-2006, 2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Coahuila.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, además de su adscripción y cargo actual se ha desempeñado en las adscripciones siguientes:

- i. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca.
- ii. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León.

#### **e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Coahuila, adscripción actual del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, tiene un nivel de complejidad *medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 06 en Torreón, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *muy bajo*.

De acuerdo con lo anterior, El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

#### **f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, y en razón de que,

de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en mismo el estado, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila	NC1	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> \$ 57,697.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila	NC1	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> \$ 57,697.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

#### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

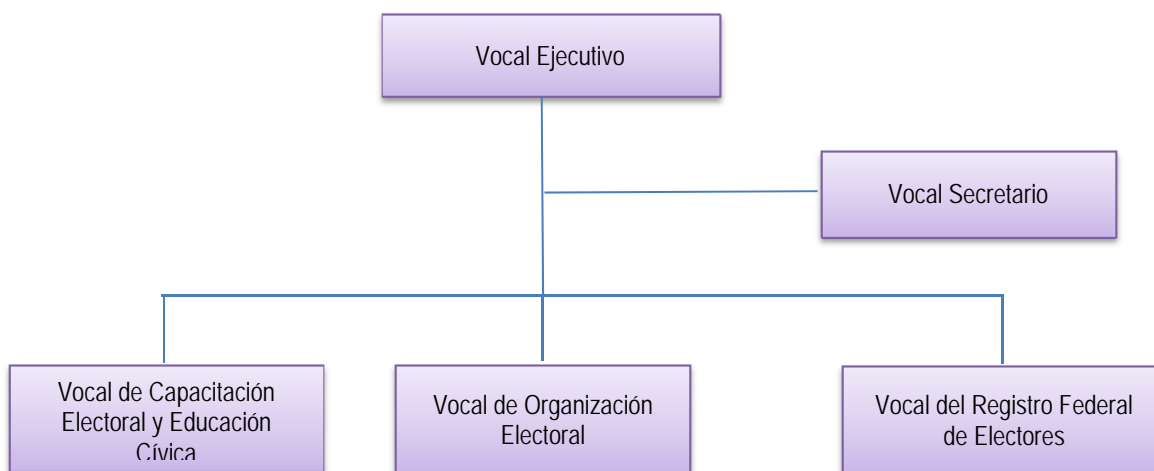
#### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por



un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía de Secretario que dejaría vacante el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, si lo autoriza la Junta general Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Coahuila, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el propio estado de Coahuila.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma, entre las que destacan relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, aprovechando, sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic Álvaro Isaac Martínez Torres.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic Álvaro Isaac Martínez Torres y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las

mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.

3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.

4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.
6. El Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación jurídica con el Instituto.
7. El aludido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El mencionado funcionario del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir

cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como servidor público y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto así como 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía de Secretario, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, 64 inciso f), 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX, 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II, 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II, 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. Álvaro Isaac Martínez Torres, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.



Ciudad de México, a 20 de marzo de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. BIANCA MARCELA JARAMILLO ALONSO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 10 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 11 EN EL DISTRITO FEDERAL**

**VISTO** el oficio INE/JLE-DF/01828/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).

- III. El 12 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, a través del oficio número INE/JLE-DF/01828/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.
- IV. Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2015, la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 10 y 11 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las citadas Juntas Distritales y el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el

artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

##### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral-. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, el Lic. Josué Cervantes Martínez presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número INE/JLE-DF/01828/2015, de fecha 12 de marzo del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-DF/01828/2015, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

- c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-DF/01828/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

- d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico del servidor público cuya readscripción se solicita.

- e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-DF/01828/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional y los conocimientos para cubrir la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

Como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, con una funcionaria con los conocimientos y el perfil requerido. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 10 y 11 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

La funcionaria propuesta es Licenciada en Ciencia Política; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de septiembre de 2014, desempeñándose en el cargo y en la adscripción siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	01 de septiembre de 2014	Distrito Federal	Distrito 10

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado no ha sido evaluada.



- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado aún no cursa alguno de sus módulos debido al inicio y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Derivado de las anteriores dos situaciones la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado aún no registra evaluaciones globales que reflejen el promedio de sus evaluaciones del desempeño y su aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

No obstante lo anterior, en virtud de que la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado recientemente aprobó las evaluaciones contenidas en el proceso de selección y reclutamiento del Concurso Público 2013-2014, se acredita que la servidora pública posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado cuenta con el Rango Inicial, "Directivo Electoral" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, desde su ingreso el 01 de septiembre de 2014 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

La participación de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado en procesos electorales federales se circunscribe al que actualmente está en marcha: 2014-2015; con lo que se demuestra que tiene conocimiento de las actividades institucionales que deben cumplirse en la Vocalía del Registro Federal de Electores, necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el Distrito Federal.

**d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.**

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado sólo se ha desempeñado en la adscripción siguiente:

- i. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal.

**e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 10 en el Distrito Federal, adscripción actual de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, tiene un nivel de complejidad *muy bajo*. Por su parte,

el Distrito Electoral 11 en el Distrito Federal, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, también tiene un nivel de complejidad *muy bajo*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, con sus conocimientos en materia electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

La Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal	MB1	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> \$ 41,882.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> </ul>	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal	MB1	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> \$ 41,882.00  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> </ul>

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguro de vida institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Pago de defunción</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguro de vida institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Pago de defunción</li> </ul>

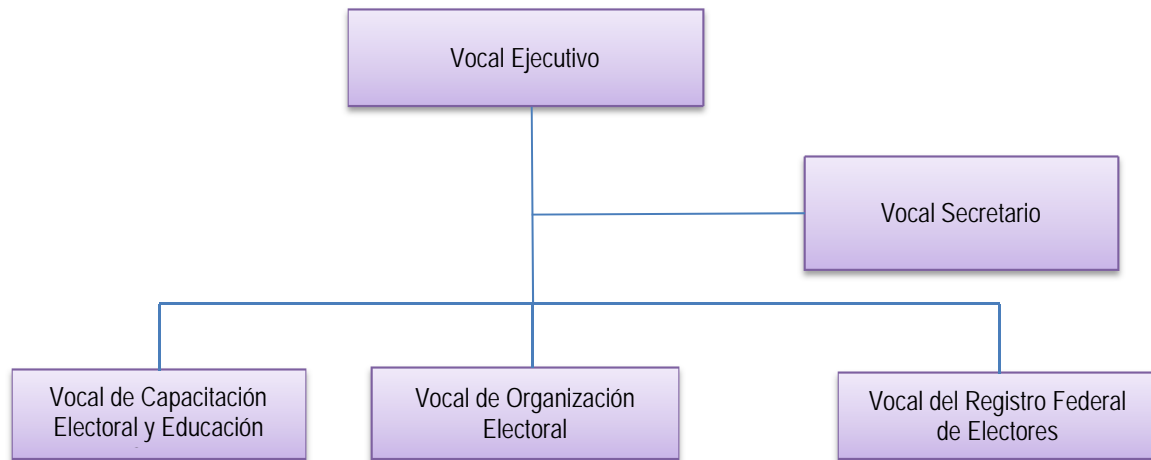
#### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

#### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, actualmente se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del

personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el propio Distrito Federal.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma, entre las que destacan relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, aprovechando, sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del



Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.

6. La Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como servidor público y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los

órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto así como 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se

presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicha miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía del Registro Federal de Electores, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, 64 inciso f), 57, numeral 1,

inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX, 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II, 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II, 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ RAMÍREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL DISTRITO FEDERAL, AL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 10 EN EL DISTRITO FEDERAL**

**VISTO** el oficio INE/JLE-DF/01828/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, Lic. Josué Cervantes Martínez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del C. José Luis Vázquez Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 12 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, a través del oficio número INE/JLE-DF/01828/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo

conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio, del C. José Luis Vázquez Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal.

- IV. Mediante oficio número INE/JDE11-DF/00376/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, el C. José Luis Vázquez Ramírez, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, 100 y 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del C. José Luis Vázquez Ramírez, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las mencionadas Juntas Ejecutivas Distritales 10 y 11 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las citadas Juntas Distritales y el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y

104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende, como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

##### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral-. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el C. José Luis Vázquez Ramírez

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

**a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, el Lic. Josué Cervantes Martínez presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número INE/JLE-DF/01828/2015, de fecha 12 de marzo del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al C. José Luis Vázquez Ramírez, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva del Distrito 10 en la misma entidad.

**b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE-DF/01828/2015, fue formulada por el Lic. Josué Cervantes Martínez,

quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE-DF/01828/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico del servidor público cuya readscripción se solicita.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE-DF/01828/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del C. José Luis Vázquez Ramírez

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional y los conocimientos para cubrir la plaza de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia del funcionario propuesto. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

Como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal de Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, con un funcionario con los conocimientos y el perfil requerido. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del C. José Luis Vázquez Ramírez, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 10 y 11 en el Distrito Federal, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El funcionario propuesto, es tiene estudios completos de la Licenciatura en Derecho Civil y Mercantil, ingresó al Servicio Profesional Electoral el 01 de octubre de 1996 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 18 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y en las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2001	Distrito Federal	Distrito 30
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	01 de octubre de 1996	Morelos	Junta Local

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, el C. José Luis Vázquez Ramírez ha sido evaluado en 18 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

#### **Evaluaciones Anuales**

Año	Calificación
2013	9.910
2012	9.769
2011	10.00
2010	10.00
2009	10.00
2008	9.425
2007	9.969

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2006	10.00
2005	9.813
2004	9.642
2003	8.911
2002	9.541
2001	9.358
2000	9.201
1999	92.52
1998	96.45
1997	85.12
1996	98.42
<b>Promedio</b>	<b>9.599</b>

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

#### **Evaluaciones especiales**

<b>Periodo</b>	<b>Calificación</b>
2008-2009	9.907
2005-2006	9.991
2002-2003	8.787
1999-2000	9.256
1997	94.29

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el C. José Luis Vázquez Ramírez ha obtenido las calificaciones siguientes:

#### **Programa por materias**

<b>Formación</b>	
<b>Básica</b>	<b>Calificación</b>
Derecho Constitucional	9.00
Expresión Escrita	8.70
COFIPE 1	9.67
Estadística	10.00

<b>Formación</b>	
<b>Profesional</b>	<b>Calificación</b>
COFIPE 2	9.20
Desarrollo Electoral Mexicano	8.72
Partidos Políticos	8.60

### Programa por áreas modulares

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	8.37
Administrativo-Gerencial	8.67
Jurídico-Político	10.00
Técnico-Instrumental	9.33
<b>Promedio</b>	<b>9.11</b>

Por otra parte, las evaluaciones globales del C. José Luis Vázquez Ramírez reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

### Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.713
2011	9.933
2010	9.865
2009	9.730
2008	9.461
2007	9.739
2006	9.634
2005	9.268
2004	9.232
2003	8.876
2002	9.032
2001	8.965
2000	9.128
1999	9.276

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. José Luis Vázquez Ramírez, obtuvo la titularidad en el Servicio el 29 de octubre de 2002 y actualmente cuenta con el Rango VI, "Directivo Electoral 6" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

**b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del C. José Luis Vázquez Ramírez desde su ingreso el 01 de octubre de 1996 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

**c) Experiencia en procesos electorales.**

El C. José Luis Vázquez Ramírez, ha participado en los procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2003, 2005-2006, 2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Distrito Federal.

**d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, el C. José Luis Vázquez Ramírez, además de su adscripción y cargo actual se ha desempeñado en las adscripciones siguientes:

- i. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 30 en el Distrito Federal.
- ii. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.

#### e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 11 en el Distrito Federal, adscripción actual del C. José Luis Vázquez Ramírez, tiene un nivel de complejidad *muy bajo*. Por su parte, el Distrito Electoral 10, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad igualmente *muy bajo*.

De acuerdo con lo anterior, El C. José Luis Vázquez Ramírez, con su conocimiento electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.



**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El C. José Luis Vázquez Ramírez, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal.	NB1	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> \$ 41,882.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.	NB1	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> \$ 41,882.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro Institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> </ul>

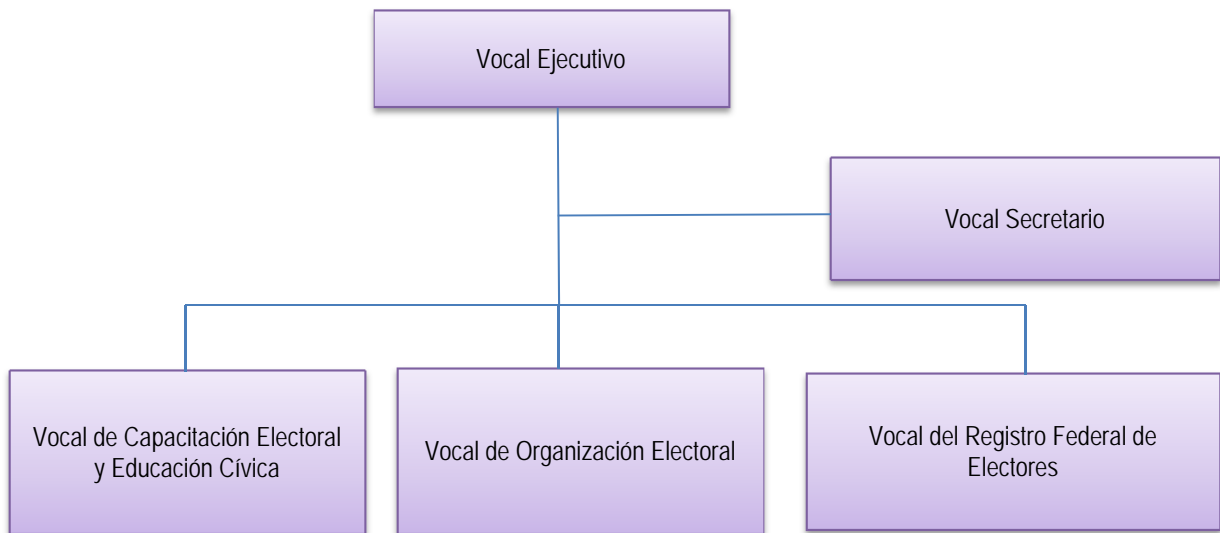
**g) Observaciones sobre la readscripción**

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

## h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, toda vez que las Vocalías, Ejecutiva, de Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante el C. José Luis Vázquez Ramírez, si lo autoriza la Junta general Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del C. José Luis Vázquez Ramírez.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del C. José Luis Vázquez Ramírez, del cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el Distrito Federal, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el propio Distrito Federal.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el C. José Luis Vázquez Ramírez, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y

tareas correspondientes a la misma, entre las que destacan relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del C. José Luis Vázquez Ramírez, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, aprovechando, sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

#### **j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el C. José Luis Vázquez Ramírez.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. José Luis Vázquez Ramírez y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional

Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.

2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. El C. José Luis Vázquez Ramírez continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El C. José Luis Vázquez Ramírez estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprefeso.
6. El C. José Luis Vázquez Ramírez, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación jurídica con el Instituto.
7. El aludido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El mencionado funcionario del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto

Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el C. José Luis Vázquez Ramírez, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como servidor público y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto así como 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin

perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción del C. José Luis Vázquez Ramírez al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.



Lo anterior, en virtud de que la readscripción del C. José Luis Vázquez Ramírez, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía del Registro Federal de Electores, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, 64 inciso f), 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX, 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II, 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II, 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del C. José Luis Vázquez Ramírez, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. REBECA ANCONA LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 09 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/1777/2015, de fecha 17 de marzo de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, C.P. Fernando Balmes Pérez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rebeca Ancona López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 17 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, a través del oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo

conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción por necesidades del Servicio, de la Lic. Rebeca Ancona López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.

- IV. Mediante oficio número 09JDE/NL/VE-660/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, la Lic. Rebeca Ancona López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Ejecutiva Distrital 02 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, con una funcionaria que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- V. El 18 de marzo, a través de oficio número INE/VE/JLE/NL/2078/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas manifestó no tener inconveniente para que se llevara a cabo la readscripción de la C. Rebeca Ancona López.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Yucatán, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el

artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

##### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral-. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la Lic. Rebeca Ancona López.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

- a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, el C.P. Fernando Balmes Pérez presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, de fecha 17 de marzo del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio a la Lic. Rebeca Ancona López, del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

- b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, fue formulada por el C.P. Fernando Balmes Pérez,

quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

En el mismo sentido, a través de oficio número INE/VE/JLE/NL/2078/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas manifestó su conformidad con la readscripción de la C. Rebeca Ancona López.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE/VE/1777/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra. En el mismo sentido, mediante oficio número INE/VE/JLE/NL/2078/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, Ing. Sergio Bernal Rojas manifestó su conformidad con la readscripción en comento.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Este requisito se ve cubierto, en razón de que los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Yucatán y Nuevo León solicitaron y manifestaron conformidad con la readscripción de la C. Rebeca Ancona López. En ambos casos los Vocales Ejecutivos son, conforme a la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, superiores jerárquicos de los servidores públicos de carrera en comento.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente IV del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Yucatán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rebeca Ancona López.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- La funcionaria propuesta para ser readscrita cuenta con el perfil profesional y los conocimientos para cubrir la plaza de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

El cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

Como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, con una funcionaria que reúne los conocimientos y el perfil requerido. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional de la funcionaria sugerida.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la Lic. Rebeca Ancona López, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutiva de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, por



necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 09 y 02 en el estado de Nuevo León y Yucatán respectivamente, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.**

La funcionaria propuesta es Licenciada en Derecho; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de octubre de 1996, cuenta con una antigüedad de más de dieciocho años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y en las adscripciones siguientes:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 1996	Yucatán	Distrito 04
Vocal Ejecutiva (Encargada)	16/07/2010 a 15/09/2010	Yucatán	Distrito 04

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, la Lic. Rebeca Ancona López ha sido evaluada en diecisiete ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
1997	87.85
1998	89.82
1999	72.23
2000	8.846
2001	8.528
2002	9.313
2003	8.526
2004	9.714
2005	9.734
2006	9.807
2007	9.829
2008	9.760
2009	9.003
2010	10.000
2011	9.937
2012	9.432
2013	9.943
<b>Promedio</b>	<b>9.527</b>

- **Formación y desarrollo profesional**

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Lic. Rebeca Ancona López ha obtenido las calificaciones siguientes:

**Programa por materias**

<b>Formación Básica</b>		<b>Formación Profesional</b>	
<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>	<b>Materia</b>	<b>Calificación</b>
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	7.10	Desarrollo Electoral Mexicano	8.95
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.52		

**Programa por áreas modulares**

Área Modular	Fase Especializada
	Calificación
Ético Institucional	8.10
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.82
<b>Promedio</b>	<b>8.59</b>

Las evaluaciones globales de la Lic. Rebeca Ancona López reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

**Evaluaciones globales**

Año	Calificación
1999	7.356
2000	8.024
2001	8.145
2002	8.664
2003	8.519
2004	8.914
2005	9.114
2006	9.320
2007	9.433
2008	9.459
2009	9.131
2010	9.565
2011	9.604
2012	9.396

En este contexto, se acredita, con base en los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, que la funcionaria posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Rebeca Ancona López, obtuvo su Titularidad el 27 de marzo 2002, en virtud de que cumplió con los requisitos que en su momento se establecieron para adquirir su permanencia

en el Servicio. Actualmente cuenta con el Rango Inicial, "Directivo Electoral" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

#### **b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio de la Lic. Rebeca Ancona López, desde su ingreso el 16 de octubre de 1996 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

#### **c) Experiencia en procesos electorales.**

La Lic. Rebeca Ancona López ha participado en seis procesos electorales federales: 1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán, con cabecera en Progreso.

#### **d) Histórico de adscripciones de la funcionaria propuesta.**

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, la Lic. Rebeca Ancona López se ha desempeñado en la adscripción siguiente:

- i. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán.
- ii. Encargada como Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán.

#### **e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 09 en el estado de Nuevo León, adscripción actual de la Lic. Rebeca Ancona López, tiene un nivel de complejidad *Medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 02 en el estado de Yucatán, propuesta de readscripción para la citada servidora pública, también tiene un nivel de complejidad *Medio*.

De acuerdo con lo anterior, la Lic. Rebeca Ancona López, con sus conocimientos en materia electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

La Lic. Rebeca Ancona López, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León.	PA4	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> <u>\$ 69,420.00</u>  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro de vida institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Pago de defunción</li> </ul>	Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.	PA4	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> <u>\$ 69,420.00</u>  <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro de vida institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Pago de defunción</li> </ul>

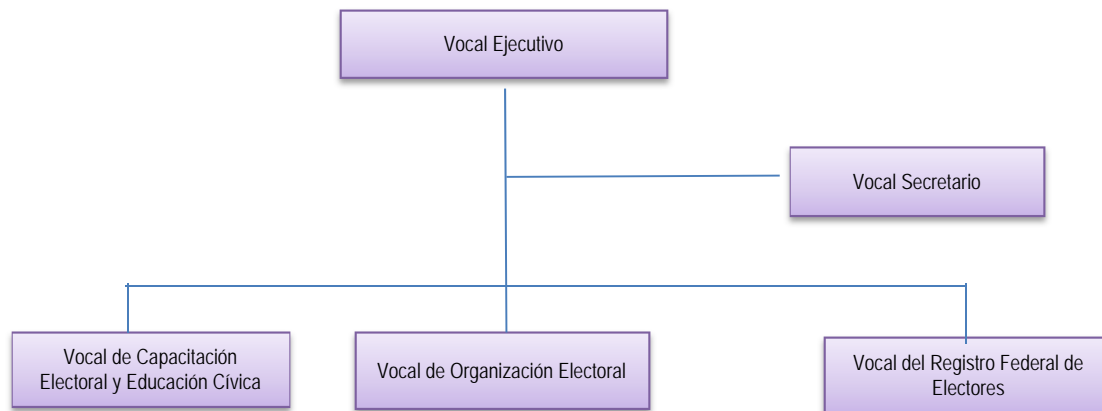
### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redundará en beneficio de la Institución, ya que la funcionaria propuesta coadyuvará en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, actualmente se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante la Lic. Rebeca Ancona López, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la

Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López, del cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

Sobre el particular, de la valoración al perfil de la funcionaria, en los términos ya indicados, de donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con la Lic. Rebeca Ancona López, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma, entre las que destacan relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- 1. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*



*II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, aprovechando, sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Rebeca Ancona López.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Rebeca Ancona López y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba la funcionaria del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Rebeca Ancona López continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.

5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como integrante del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Rebeca Ancona López estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.

6. La Lic. Rebeca Ancona López puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación jurídica con el Instituto.
7. La aludida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. La mencionada funcionaria del Servicio sujeta a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Rebeca Ancona López, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como servidora pública y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

## **QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto así como 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 19 de marzo de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área

ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción de la Lic. Rebeca Ancona López, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicha funcionaria, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, 64, inciso f), 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX, 11,

fracción III, 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II, 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II, 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio de la Lic. Rebeca Ancona López, al cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2015

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JOSÉ ARMANDO CEBALLOS ALARCÓN, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE YUCATÁN, AL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA EJECUTIVA DEL DISTRITO 04 EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

**VISTO** el oficio INE/JLE/VE/1777/2015, de fecha 17 de marzo de 2015, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, C. P. Fernando Balmes Pérez, mediante el cual solicita la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán; se emite el presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante el Acuerdo JGE21/2013, los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 17 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, a través del oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, solicitó a la DESPEN dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la

readscripción por necesidades del Servicio, del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

- IV. Mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2015, el Lic. José Armando Ceballos Alarcón, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen.

La solicitud se formuló en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102, fracciones I y II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; se solicita dictaminar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, en el mismo cargo, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.

Lo anterior obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Ejecutivas Distritales 02 y 04 de este Instituto, y cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán, con un funcionario que cuente con el perfil, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Adicionalmente la presente readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las citadas Juntas Distritales y el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta formulada por el Vocal Ejecutivo Local de este Instituto, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal



Electoral; 37, 38 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 98, 99, 100, 102, 103, 108, 185 y 444, fracción VIII del Estatuto; 1, 3, 4, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*".** En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la *readscripción por necesidades del Servicio* se entiende como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio, para el caso de las readscripciones del personal de carrera se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 205.**

Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

#### **Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral**

##### **Artículo 444.** Son obligaciones del personal del Instituto.

VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no implica en modo alguno- la lesión de algún derecho laboral-. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene el Lic. José Armando Ceballos Alarcón.

---

<sup>1</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio Profesional Electoral, de antemano sabe que concursa por un cargo y no por una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 69 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

### **TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, esta Dirección procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

#### **a) Que la propuesta de readscripción se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

En el presente caso se cumple con este requisito, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, el C. P. Fernando Balmes Pérez presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, de fecha 17 de marzo del presente año, la propuesta para readscribir por necesidades del Servicio al Lic. José Armando Ceballos Alarcón, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad.

#### **b) Que la propuesta de readscripción se realice por el Secretario Ejecutivo; un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.**

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/JLE/VE/1777/2015, fue formulada por el C. P. Fernando Balmes Pérez, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Yucatán, como se puede constatar en su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

**c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio realizada por el Vocal Ejecutivo en mención, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/JLE/VE/1777/2015 en el cual, dicho funcionario electoral plasmó su firma de su puño y letra.

**d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta.**

Respecto del cumplimiento de este requisito, es de señalar que se ve cubierto, en razón de que la propuesta de readscripción que detonó la elaboración del presente dictamen, fue formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, quien de acuerdo con la estructura de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral, es el superior jerárquico del servidor público cuya readscripción se solicita.

**e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.**

Como quedó precisado en el antecedente III del presente Dictamen, mediante oficio número INE/JLE/VE/1777/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la propuesta de readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Armando Ceballos Alarcón.

En este sentido, de la lectura del oficio precitado, se pueden obtener los siguientes elementos que sustentan la solicitud.

- El funcionario propuesto para ser readscrito cuenta con el perfil profesional y los conocimientos para cubrir la plaza de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán.

En este sentido, el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en que la readscripción contribuirá a la adecuada integración del órgano distrital, al renovar el equipo de trabajo y aprovechar los conocimientos y experiencia de la funcionaria propuesta. También se valora que la readscripción obedece a optimizar el clima laboral en las Juntas Distritales en mención así el cumplimiento de las actividades correspondientes a las mismas.

Como se puede advertir de la propuesta de readscripción, es necesario cubrir el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán, con un funcionario con los conocimientos y el perfil requerido. Sobre este punto, la DESPEN realizará un análisis sobre el perfil profesional del funcionario sugerido.

De acuerdo con lo anterior, el cambio propuesto por necesidades del Servicio es para la debida integración y cohesión de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán, aprovechando las capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, en beneficio de las tareas institucionales encomendadas al cargo de Vocal Ejecutivo de dicho órgano subdelegacional.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la readscripción que propone el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, por necesidades del Servicio, se realiza respecto de cargos homólogos o equivalentes, es decir, en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.**

La solicitud que nos ocupa cubre este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 02 y 04 en el estado de Yucatán, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

#### **CUARTO. Valoración.**

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realiza la valoración siguiente:

##### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El funcionario propuesto es Licenciado en Contaduría; ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de mayo de 2002 por lo que cuenta con una antigüedad de más de 12 años en el Servicio, desempeñándose en los cargos y en la adscripciones siguientes:

<b>Cargo</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral	16 de mayo de 2002	Chiapas	Distrito 01
Vocal Ejecutivo*	01 de noviembre de 2010 al 30 de abril de 2011	Chiapas	Distrito 01
Vocal Secretario	01 de mayo de 2011	Chiapas	Distrito 10
Vocal Ejecutivo	01 de noviembre de 2011	Yucatán	Distrito 02

\*Encargado de despacho

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como miembro del Servicio, Lic. José Armando Ceballos Alarcón ha sido evaluado en 12 ocasiones, en las evaluaciones anuales, como se describe a continuación:

#### **Evaluaciones Anuales**

<b>Año</b>	<b>Calificación</b>
2013	9.943
2012	9.815
2011	10.000
2010	9.750
2009	9.905

Año	Calificación
2008	9.894
2007	10.000
2006	9.926
2005	10.000
2004	9.066
2003	9.528
2002	8.889
<b>Promedio</b>	<b>9.726</b>

Adicionalmente, el funcionario en comento cuenta con las siguientes:

#### Evaluaciones especiales

Periodo	Calificación
2008-2009	9.882
2005-2006	9.948
2002-2003	9.446

- **Formación y desarrollo profesional**

Asimismo y con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el Lic. José Armando Ceballos Alarcón ha obtenido las calificaciones siguientes:

#### Programa por áreas modulares

Formación básica	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	9.06
Administrativo-Gerencial	9.00
Jurídico-Político	9.20
Técnico-Instrumental	9.00

Formación profesional	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	9.33
Administrativo-Gerencial	9.33
Jurídico-Político	8.67
Técnico-Instrumental	9.09

Formación especializada	
Área modular	Calificación
Ético-Institucional	9.56
Administrativo-Gerencial	8.67
Jurídico-Político	9.40

Formación especializada	
Técnico-Instrumental	
Promedio	9.12

Por otra parte, las evaluaciones globales del Lic. José Armando Ceballos Alarcón reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se listan:

**Evaluaciones globales**

Año	Calificación
2012	9.600
2011	9.666
2010	9.515
2009	9.639
2008	9.663
2007	9.666
2006	9.499
2005	9.365
2004	8.930
2003	8.988
2002	8.700

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño, anuales, especiales y globales así como en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrito a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El Lic. José Armando Ceballos Alarcón, obtuvo la titularidad en el Servicio el 27 de febrero de 2012 y actualmente cuenta con el Rango Inicial, "Directivo Electoral" del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.



#### **b) Régimen disciplinario**

De acuerdo con la información que obra en el expediente como miembro del Servicio del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, desde su ingreso el 16 de mayo de 2002 al Instituto, a la fecha de elaboración de este Dictamen, no se le han impuesto sanciones administrativas o radicado algún expediente con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de responsabilidad administrativa.

#### **c) Experiencia en procesos electorales.**

El Lic. José Armando Ceballos Alarcón, ha participado en los procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en la Junta Distrital Ejecutiva 04 en el estado de Yucatán.

#### **d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.**

Desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, el Lic. José Armando Ceballos Alarcón se ha desempeñado en las adscripciones siguientes:

- i. Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas;
- ii. Encargado del despacho en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas;
- iii. Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 1o en el estado de Chiapas;
- iv. Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán.

#### **e) Complejidad electoral.**

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales, los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos

indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral ésta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 02 en el estado de Yucatán, adscripción actual del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, tiene un nivel de complejidad *medio*. Por su parte, el Distrito Electoral 04 en el estado de Yucatán, propuesta de readscripción para el citado servidor público, tiene un nivel de complejidad *muy bajo*.

De acuerdo con lo anterior, el Lic. José Armando Ceballos Alarcón, con sus conocimientos en materia electoral, deberá atender la complejidad electoral antes citada, y desarrollar las funciones en su nueva adscripción basándose en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad que exige la función pública electoral, atentos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

**f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.**

El Lic. José Armando Ceballos Alarcón, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, y en razón de que, de ser autorizada su readscripción ocuparía el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en la misma entidad, este cambio de adscripción no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones que

actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

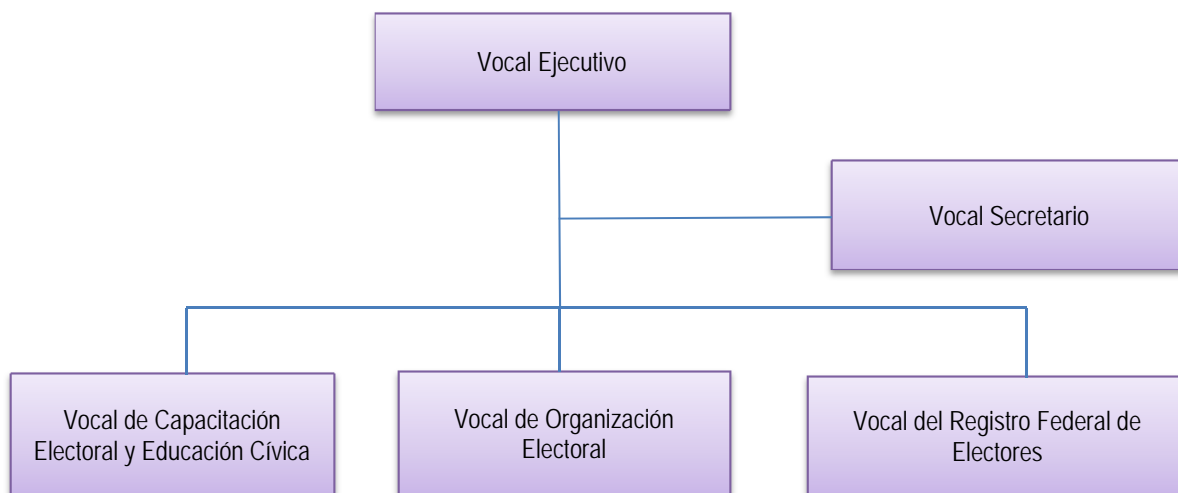
Adscripción actual			Adscripción propuesta		
Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán	PA4	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> <u>\$ 69,420.00</u> <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro de vida institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Pago de defunción</li> </ul>	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán	PA4	<u>Remuneración ordinaria bruta mensual:</u> <u>\$ 69,420.00</u> <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional.</li> <li>• Prima quinquenal.</li> <li>• Despensa.</li> <li>• Aguinaldo.</li> <li>• Vacaciones.</li> <li>• Seguro de vida institucional.</li> <li>• Seguro Colectivo de Retiro.</li> <li>• Seguro de Separación Individualizado.</li> <li>• Seguro de gastos médicos mayores.</li> <li>• Pago de defunción</li> </ul>

#### g) Observaciones sobre la readscripción

La readscripción por necesidades del Servicio redunda en beneficio de la Institución, ya que el funcionario propuesto coadyuvaría en el logro de las metas y objetivos asignados a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

#### h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal Secretario, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores, y el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, toda vez que las Vocalías del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, actualmente se encuentran ocupadas.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. José Armando Ceballos Alarcón, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normatividad del Servicio.

En este sentido, no habría afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

- i) **Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.**

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción del Lic. José Armando Ceballos Alarcón.

Como se precisa en el apartado de antecedentes de este Dictamen, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 64, numeral 1, incisos f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 102, fracciones I y II, 103 y 104 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 37, 38, 39, fracciones I y II, y 43 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral planteó la necesidad de someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la readscripción del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, del cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán, en el mismo cargo a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el propio estado de Yucatán.

Sobre el particular, de la valoración al perfil del funcionario, en los términos ya indicados, donde se destaca su conocimiento y práctica en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán, llevan a concluir que es acreditable cubrir la referida plaza con el Lic. José Armando Ceballos Alarcón, quien posee las cualidades para hacerse cargo de las funciones y tareas correspondientes a la misma, entre las que destacan relativas al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia a que aluden los artículos 102 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional y del personal del Instituto Federal Electoral, y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, que a la letra disponen:

*La readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:*

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral.*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales.*

En este sentido, se actualizan tales hipótesis normativas, en tanto que la readscripción del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, propende a la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán, aprovechando, sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos en beneficio de las tareas institucionales a cargo de dicho órgano subdelegacional.

**j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

Como se señaló en el Considerando Segundo, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene el Lic. José Armando Ceballos Alarcón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el Lic. José Armando Ceballos Alarcón y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.

4. El Lic. José Armando Ceballos Alarcón continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Procesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. El Lic. José Armando Ceballos Alarcón estará en posibilidades de ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El mencionado funcionario de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
3. El citado funcionario de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. El funcionario del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. El funcionario podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable, entre los que

destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que, en su caso, emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine exprofeso.

6. El Lic. José Armando Ceballos Alarcón puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio en su relación jurídica con el Instituto.
7. El aludido servidor de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción;
8. El mencionado funcionario del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. El citado funcionario electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y el Lic. José Armando Ceballos Alarcón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene



como servidor público y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

**QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto así como 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión celebrada el 19 de marzo de 2015, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDA.** La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en los artículos 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

**TERCERA.** La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección

Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; b) Que la propuesta la realice el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Sí la solicitud se formula por el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, deberá realizarse respecto del personal de carrera adscrito a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

**CUARTA.** La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

**QUINTA.** Se considera normativamente procedente la readscripción del Lic. José Armando Ceballos Alarcón al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán, de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, es para la debida integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada Vocalía Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, numeral 1, 48, numeral 1, inciso b), 49, numeral 1, 64, inciso f), 57, numeral 1, inciso b), 203, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1, 2, 5, 10, fracciones VIII y IX, 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V, 16, párrafo segundo, 22, 65, 68, 98, 99, 100, 102, fracciones I y II, 103, 104, 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, así como en lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 37, 38, 39 fracciones I y II, 40, 41, 43, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio del Lic. José Armando Ceballos Alarcón, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.